

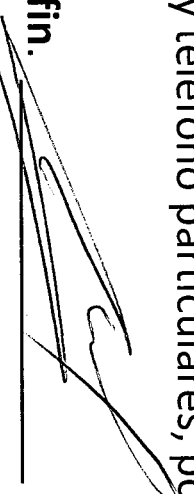
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Publica de la** Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 263/19, Proyecto denominado "Mina Malú", Municipio de Ejutla, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación 08 de Julio de 2019, numero de acta de sesión: 112/2019/SIPOT



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

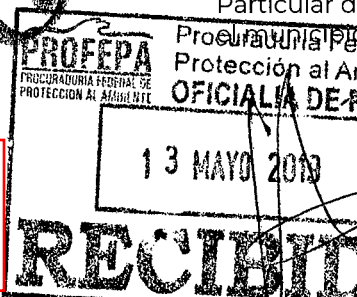
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

Guadalajara, Jal. a 06 de mayo del 2019

ASUNTO: Se Resuelve de Manera Condicionada, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "Mina Malu" en el municipio de Ejutla, Jalisco.

BESTDU S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARNELO

Dirección y Correo electrónico del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el **C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARNELO** en calidad de Representante Legal **BESTDU S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "**Mina Malu**", con pretendida ubicación en el municipio de Ejutla, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 39 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la **MIA-P** relativa al proyecto denominado "**Mina Malu**", con pretendida ubicación en el municipio de Ejutla, Jalisco; promovido por el **C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARNELO** en calidad de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

Representante Legal **BESTDU S.A. DE C.V.**, y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y el **PROMOVENTE** respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 04 de marzo del 2019, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha de noviembre 2018, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave 14JA2019MD015.
- II. Que el día 07 de Marzo del 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la SEMARNAT publicó en la SEPARATA N° DGIRA/012/19 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 28 de febrero al 06 Marzo del 2019, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 15 de abril de 2019, mediante los Oficios Núm. SGPARN.014.02.01.01.202/19 y SGPARN.014.02.01.01.203/19, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó al municipio de Ejutla, Jal. a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) respectivamente, del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la utilidad y administración pública de los instrumentos normativos de regulación de uso del suelo aplicables al sitio en donde se realizará el **PROYECTO**.
- V. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión del municipio de Ejutla, Jalisco ni de SEMADET., por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción III, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso L), 9, 12, 17, 22, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que implica obras de explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes minera y reglamentaria del artículo 27 constitucional, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción III de la **LGEEPA**



y artículo 5 inciso L) del **REIA**. Es una sola actividad explotación minera sin cambio de suelo de suelo forestal.

En vinculación con lo anterior y para efectos del presente oficio, se entiende como:

Explotación minera: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
5. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** consiste en la explotación de mineral de cobre a cielo abierto en un predio con una superficie de 50,000 m², delimitando un área de explotación de 04-57-27 ha. ya delimitada por la ruta de la Veta.

Que el **PROYECTO** se localiza en una porción del predio rustico Meza del Salatillo en el Municipio de Ejutla Jalisco, el predio se encuentra a 2.6 km de distancia en línea recta al noreste con la cabecera municipal Ejutla.

Coordenadas que delimitan mina.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

UTM 13N Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	584900	2199429
2	585009	2199636
3	585033	2199650
4	585046	2199657
5	585074	2199682
6	585155	2199658
7	585148	2199614
8	585138	2199532
9	585084	2199494
10	585066	2199452
11	585062	2199415
12	585022	2199366
13	584979	2199337
14	584917	2199339
15	584884	2199379

Que el **PROYECTO** minero se pretende desarrollar sobre una superficie total de 50,000 m2, de las cuales se han destinado las siguientes superficies:

Tabla de superficies del proyecto

OBRA	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (HA)	COBERTURA (%)
AREA DE EXPLOTACIÓN	45,727	04-57-27	91.45
PATIO DE MANIOBRAS	1,653	00-16-53	3.3
PATIO DE CARGA Y DESCARGA	1,873	00-18-73	3.74
CAMPAMENTO	747	00-07-47	1.49
TOTAL	50,000	05-00-00	100

Tablas de coordenadas de los polígonos de la mina

Mina Malu		
UTM 13N Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	584900	2199429
2	585009	2199636
3	585033	2199650
4	585046	2199657
5	585074	2199682
6	585155	2199658
7	585148	2199614
8	585138	2199532
9	585084	2199494
10	585066	2199452
11	585062	2199415
12	585022	2199366
13	584979	2199337
14	584917	2199339
15	584884	2199379

5	585077	2199648
6	585101	2199635
7	585148	2199614
8	585138	2199532
9	585084	2199494
10	585066	2199452
11	585062	2199415
12	585022	2199366
13	584979	2199337
14	584917	2199339
15	584884	2199379

Explotación		
UTM 13N Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	584900	2199429
2	585009	2199636
3	585034	2199650
4	585072	2199626

Campamento		
UTM 13N Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	585033	2199651
2	585045	2199657
3	585051	2199662
4	585077	2199648
5	585073	2199626
6	585033	2199651

Patio de maniobras		
UTM 13N Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	585074	2199682



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

2	585116	2199669
3	585101	2199635
4	585051	2199662

Patio carga y descarga		
UTM 13N Datum WGS84		
Vértice	X	Y

1	585101	2199635
2	585116	2199669
3	585154	2199658
4	585148	2199613

Que el **PROMOVENTE** señaló que el uso actual del suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** es pastizal inducido en la totalidad del terreno, por lo que no requiere de cambio de uso del suelo, que no existen cuerpos de agua en el área sujeta a explotación de mineral, ni cuerpos de agua cercanos al predio ni en las colindancias del área del **PROYECTO**, por lo que no se afectarán cuerpos de agua subterráneos ni superficiales.

Que para la realización del **PROYECTO** se contempla realizarse en un periodo de 20 años. Este proyecto contempla 4 etapas y 18 actividades a realizar, a continuación se señalan dichas actividades y el tiempo en el que se realizarán de acuerdo al PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

ETAPAS	AÑOS	1	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
PREPARACION	ACTIVIDADES											
	Obtener los Permisos	X										
	Capacitación de Personal en materia de Educación Ambiental y Primeros Auxilios	X										
	Preparación de Patios	X	X									
	Mantenimiento de Caminos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CONSTRUCCION	Construcción de Bodega	X	X									
	Construcción de Campamento	X	X									
	Construcción de Sanitarios	X	X									
OPERACIÓN	Excavación y Explotación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Carga y Descarga de Mineral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Acarreos internos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Trasporte de Mineral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ABANDONO	Desmantelamiento											X
	Rellenar Cárcavas											X
	Integrar capa de Suelo Fértil											X
	Reforestar											X
	Construcción de Obras de Mitigación y Compensación Ambiental	X	X									

A continuación se describen las actividades a realizarse en cada una de las etapas del **PROYECTO** de acuerdo a lo mencionado por el **PROMOVENTE** en el contenido de la **MIA-P**.

"ETAPA DE PREPARACIÓN

Obtener Permisos: Se refiere a Obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental ante la SEMARNAT, el tiempo máximo estimado para obtener dicha autorización es de 1 año.

Capacitación de Personal: Se refiere a que antes de iniciar cualquier actividad, es necesario capacitar en primeros auxilios al personal, primeramente para poder inyectar en caso de un piquete de alacrán, como hacer torniquetes en caso de una lesión con sangrado y que hacer en caso de un desmayo o un ahogamiento, en materia de Educación Ambiental, hacerles sentirse parte importante de un ecosistema y la explotación del mismo, que solamente hagan las actividades para lo cual fueron contratados, hacerles ver la prohibición de cazar sin autorización y de las especies dentro del ecosistema que se va a trabajar. Esta actividad está programada en el primer año es un programa de 3 días.

Preparación de Patios: Se refiere a dos patios uno para la colocación del material estéril y el otro para la colocación del mineral extraído. La Maquinaria para realizar esta actividad es un CAT D5G LGP, Bulldozer CASE 750K. Para esta actividad se están programando un máximo de dos años.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

En esta etapa se contempla la Construcción de un Campamento de 747 m², con una Bodega, y sanitarios, estos se construirán de manera manual y con materiales de madera, en su caso los techos serán de lámina. Esta etapa está programada para los dos primeros años.

ETAPA DE OPERACIÓN

La Excavación y Explotación: Se refiere a que por medio de una Maquina o dos maquinas en diferentes frentes realicen la excavación para encontrar la veta, este material que no tiene mineral será trasladado al patio de material inerte y una vez encontrada la veta se comienza la extracción del mineral la explotación el material con mineral será depositado en el patio para la colocación de este mineral. Esta etapa está programada para 18 años dependerá de la riqueza de la mina.

Carga y Descarga de Mineral: Se refiere a que por medio de un cargador frontal se carguen las góndolas con el mineral que previamente ha sido colocado en el patio de mineral. Y por medio de un camión de volteo International 4,300 de 7 metros ha depositado el material en los patios que les corresponde. Esta etapa está programada por 18 años dependerá de la riqueza de la mina.

Acarreos internos: Se refiere al acarreo de material inerte y mineral y colocarlos en los patios correspondientes por medio de un camión volteo International 4,300 de 7 metros. Esta etapa está programada por 18 años dependerá de la riqueza de la mina.

Transporte de Mineral: Se refiere al traslado del mineral extraído de la mina el cual será transportado por camiones tipo góndolas al punto de venta. Esta etapa está programada por 18 años dependerá de la riqueza de la mina.

Mantenimiento de Caminos: Esta actividad está programada realizarse durante los 20 años que dura el proyecto y este mantenimiento deberá realizarse cada que sea necesario que este transitable para vehículos pesados. En esta actividad se utilizará un CAT D5G LGP, Bulldozer CASE 750K, y un camión de volteo International 4300 de 7 metros.

ETAPA DE ABANDONO:

Desmantelamiento: Se refiere a desmantelar todas las obras provisionales como la bodega y el sanitario, el campamento podrá ser utilizado para vivienda del dueño del predio. Esta actividad está programada en los últimos dos años.

Relleno de Cárcavas: Se refiere a rellenar las cárcavas que se pudieron realizar producto de las actividades de explotación, el material que se utilizará es el material que fue extraído que no tiene mineral. Esta actividad está programada en los últimos dos años. Es decir en el año 18 y año 20.

Integrar Suelo Fértil: Se refiere a que tanto en el área de explotación como en el área de patios y en donde se tengan construcciones se rellene con una capa de tierra fértil no menos a 20 cm.

Reforestar: Con la finalidad de restaurar el sitio se hace necesario reforestar con vegetación de selva baja caducifolia, específicamente las que se encuentran dentro del Sistema Ambiental que no sean introducidas. Podrá realizarse paulatinamente y/o hasta los últimos dos años.

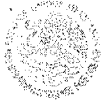
Construcción de Obras de Mitigación y Compensación: Se refiere a obras que mitiguen los impactos ambientales y compensen el daño ambiental, estas podrán realizarse conforme el avance del proyecto y/o hasta los últimos dos años.

DISEÑO DEL PLAN DE MINADO

El diseño se elaboró para extraer mediante bancos descendentes a cielo abierto la máxima cantidad de mineral, manteniendo una relación de estéril a mineral que sea económicamente atractiva para el proyecto.

Las bases geométricas utilizadas fueron las siguientes:

- Angulo general de talud 42°
- Angulo particular de talud 81°
- Altura de 15.00 metros en los bancos de trabajo
- Berma de protección 7 m.
- Rampas de 15 m..."



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

En base a la geología de la zona de estudio, geomorfología, topografía y la naturaleza del yacimiento, se determinó elaborar el plan de minado del mismo con las siguientes características:

Sistema de minado- Open pit – Tajo abierto en bancos descendentes.

Bancos descendentes.

Se diseñarán para la explotación de un tajo en área de mineralización, dimensiones propias para cada volumen de cuerpo mineralizado, el cual consta de un diseño geométrico, siguiendo el contorno del cuerpo mineralizado, y la roca encajonante, siendo las dimensiones y características de tipo de explotación de la primera Etapa:

El ángulo general del talud final obtenido por la excavación será de 54° como máximo, donde las rampas de acceso a los diferentes bancos para el transporte de mineral, será con una pendiente máxima de 12%, con Berma de protección de 4.5 m a cada dos bancos.

El ancho de los bancos, será en sistema Flat-Radial, en toda su extensión con eje central de la diagonal mayor.

Punto base- Ancho de la estructura mineralizada donde los bancos tendrán por lo menos 40 m de ancho y 20 en roca huésped o estéril.

Se construirá un circuito, para transporte de vehículos con mineral permitido acceder a los lugares de trabajo por dos puntos de acceso distintos en el objetivo de ingresar a los bancos en caso de contingencia, o por bloqueo de acceso por deslizamientos.

Se establece inicialmente un plan de minado de 1,000 toneladas mensuales, en su etapa inicial, incrementándose paulatinamente de acuerdo a la preparación de la obra de explotación en complementación directa con los trabajos de explotación que vayan confirmando y aumentando las reservas del mineral.

Por tal motivo se considera que con 8 horas de trabajo, fácilmente se manejará este volumen inicial de producción, aumentándose hasta 12 horas, al incrementar la producción.

Volumen- Se estima a partir de los primeros 8 meses de iniciados los trabajos de explotación, mover mediante equipo hidroneumático, 8,000 toneladas métricas al año de las cuales se estima un aprovechamiento del 4% de mineral de cobre correspondiente a 320 toneladas de cobre.

Que de acuerdo a lo señalado en el apartado de DISEÑO DE MINA se señala que el método de explotación a cielo abierto consistirá en realizar la explotación desde la superficie de la corteza terrestre, creando los suficientes huecos y excavaciones en el terreno, para acceder a la masa de mineral que se pretende extraer, considera el uso de maquinaria para el proceso de tumbe (Track Drill de 3.5-4.0" para mineral y estéril)

Tumbe, carga y acarreo.

Una vez fragmentado el material con las voladuras, con la ayuda de la maquinaria y equipo especializado se extrae el material y se carga a los camiones que transportarán el material hasta su lugar de partida en el caso del mineral de cobre y a la zona de depósito definida para los estériles.

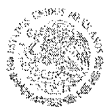
Para poder apoyar la operación de acarreo-cargado, es necesario contar con un equipo auxiliar, en este caso, el apoyo de un tractor de carriles D-7 CAT o equivalente.

Deposito de material estéril.

Las rocas "estériles" procedentes de la cobertura de las operaciones de cielo abierto se depositan, generalmente como fragmentos gruesos en montones que constituyen los denominados "depósitos" o "tiraderos". También se almacenan de la misma manera los rechazos de las plantas de tratamiento y concentración con una granulometría inferior a los de los materiales anteriores pero sin llegar al rango de las arenas y lodos.

Este material son componentes propios del suelo característico de la región, por lo que de ninguna manera al depositarlo pueda afectar o contaminar el sitio o en su caso los mantos freáticos. Este tipo de material una vez depositado puede soportar el crecimiento de la vegetación nativa, por lo que no se considera un problema contaminante, siendo su impacto sólo el volumen de material en la cañada.

La elección del emplazamiento de un depósito se debe basar en criterios técnicos, económicos, ambientales y socioeconómicos. En los criterios específicos más importantes se encuentra la distancia de transporte desde la explotación hasta el depósito, que afecta al costo total de la operación; la capacidad de almacenamiento necesaria que viene impuesta por el volumen de estériles a mover; las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

alteraciones potenciales que pueden producirse sobre el medio natural y las restricciones ecológicas existentes en el área de implementación.

Que ocasionalmente cuando el material se encuentre demasiado duro de extraer se utilizarán explosivos entendiéndose que el uso de los mismos será esporádicamente y por ocasiones aisladas, en las cuales se tomarán las medidas necesarias según sea el caso. El tipo de explosivos a utilizar están regulados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sus características dependerán de lo que esta secretaría determine. Respecto al uso de explosivos será contratado un tercero en la materia para esto. Por lo que dentro del predio no existirán polvorines

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Ejutla, Jalisco, le es aplicable los siguientes instrumentos jurídicos:

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007- 2012.
- Plan Estatal de Desarrollo 2030.
- Plan de Desarrollo Municipal de Ejutla 2007-2009
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT)
- Proyecto de Nación 2018 – 2024
- Programa de Desarrollo Minero 2013-2018.

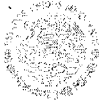
9. Que el **PROMOVENTE** vinculo el **PROYECTO** con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**

Ordenamientos ecológicos territoriales

a) Que de acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, el predio donde se ubica el proyecto consideró los ordenamientos ecológicos del territorio en cada uno de sus criterios aplicables a la **UGA Ff3048 C**

REG.	UGA	CLAV.USO PRED.	CLAVE LIMITE	NÚM. DE UGA	CLAVE POLÍTICA TERRITORIAL	LIM. SUST.	PLOTICA TERRITORIAL	USO DEL SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	CRITERIOS
7	Ff3048 C	Ff	3	048	C	MEDIA	CONSERVACION	FLORA Y FAUNA		FORESTAL PECUARIO AGRICOLA		Ag 4, 6, 10 Ff 2, 5, 10, 19, 21 Fo 3, 15 P 1, 16, 17

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la actividad que pretenden desarrollar el **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, , no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el **PROMOVENTE** señala la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49, primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJAL.

10. Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Vinculación:

Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto, se acentúa que el mantenimiento de las unidades se realizará en talleres mecánicos.

NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos volátiles provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Vinculación:

Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante el proyecto.

NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Vinculación:

La vinculación de la NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006 con el proyecto es que todos los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante el proyecto.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

Vinculación

Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Vinculación:

El checado de maquinaria como falta de aceite y medir constantemente el aceite se generaran indiscutiblemente estopas y botes de aceite, por lo que estos se almacenarán de acuerdo a lo programado en el estudio en la bodega en el espacio de residuos peligrosos y se entregará al taller mecánico donde se realicen las reparación para que estos entreguen al servicio de recolección especializado.

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.

Vinculación:

Esta norma no es vinculante ya que dentro del predio no se localizaron especies de flora y fauna en riesgo, sin embargo se implementara el programa de rescate y reubicación para evitar poner en riesgo la biodiversidad de la región.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Vinculación:

Los vehículos motorizados que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto.

NOM-023-STPS-2003, Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Vinculación

La presente Norma es vinculante con nuestro proyecto ya que como parte de la etapa de preparación se dará capacitación al personal para dar a conocer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir riesgos en las minas y daños a las instalaciones del centro de trabajo.

11. Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** el **PROYECTO** no se encuentra dentro de **Áreas Naturales Protegidas, (ANP)** de competencia federal o estatal, ni en **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**, ni dentro de ninguna **Región Hidrológica Prioritaria**, ni en **Región Terrestre Prioritaria (RTP)**, tampoco se ubica dentro de ningún sitio **RAMSAR**.
12. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que para el caso de **Ejutla, Jalisco** no cuenta con localidades con población indígena ni para el caso específico del **PROYECTO**. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

13. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el **PROYECTO**, así como el análisis de las condiciones, el Sistema Ambiental (SA) se consideró la información recabada en los trabajos de campo realizados, así como la revisión y análisis de la información de fuentes oficiales, el PROMOVENTE delimito el Sistema Ambiental de la siguiente manera:

"De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el área del estudio se ubica dentro de la Cuenca hidrológica Río Armería en la Región Hidrológica Armería-Coahuayana, en la subcuenca Ayuquila, en la microcuenca 16-062-03-015, la cual cuenta con una superficie de 5,512.48 ha."

Aspectos abióticos

Clima

Para la descripción de los tipos de clima se tomó en cuenta clasificación de Köppen (1936) la cual fue modificada por García (1988) para adaptarla a las condiciones del territorio mexicano y con base en el Mapa Digital del INEGI, los climas dentro del sistema ambiental son: (A)C(wl), este clima es donde se encuentra el predio en estudio, que corresponde al Semicalido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual. Otros climas que se encuentran dentro del sistema ambiental son, (A)C(wo), Aw 1 y Aw o. De acuerdo con el Servicio meteorológico nacional, la Temperatura Media Anual registrada en este municipio es de 24.4°C, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 33.1°C y 15.7°C respectivamente, siendo en el mes de mayo cuando se registran las temperaturas más elevadas (37.2°C) y el mes de enero las más frías (11.2°C)..

Geología y Geomorfología

Dentro del Sistema ambiental se encuentra con más de la mitad con el tipo de Roca Extrusiva intermedia y Toba.

A continuación se presenta un cuadro con la descripción del tipo de rocas que existen en el sistema ambiental y la superficie que ocupa cada una de ellas.

TIPO	Extrusiva intermedia	Toba
ERA	Cenozoico	Cenozoico
SISTEMA	Neógeno	Paleógeno
CLASE	Igneas	Igneas
CLAVE	Igei	T
SUPERFICIE (HA)	335.36	4754.62
COBERTURA (%)	6%	86%

Fisiografía

El sistema ambiental se ubica en la provincia fisiográfica Eje Volcánico Transversal

Edafología

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL GAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19**

En el sistema ambiental, se registran 7 tipos de suelo, estos son: Cambisol, Feozem, Fluvisol, Litosol, Planosol, Regosol y Vertisol. El suelo que domina en el predio en estudio es Regosol Eutrico de Textura Media.

CLAVE	DESCRIPCION	TEXTURA	SUPERFICIE (HA)	COBERTURA (%)
Bc+Hh/2	CAMBISOL	MEDIA	181.18	3.28
Hh+Bc/2	FEOZEM	MEDIA	425.79	7.72
Je+Hh/2	FLUVISOL	MEDIA	52.24	.94
l+Re/1	LITOSOL	GRUESA	930.03	17
We+l/2	PLANOSOL	MEDIA	10.373	.18
Re+Hh/2	REGOSOL	MEDIA	3,818.28	70
Vp/3	VERTISOL	FINO	31.65	1

Hidrología superficial.

Dentro del sistema ambiental los principales escurrimientos intermitentes son: Arroyo el Salatillo, Arroyo San Luis, Arroyo El Saucillo, Arroyo el Colomo y Arroyo los parajes. La principal corriente perenne en el sistema ambiental es el Río Armería que cruza el sistema ambiental por la parte sur

Hidrología subterráneaACUIFERO AUTLAN (1417)

Localización: El acuífero Autlan, definido con la clave 1417 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA, se localiza en la parte este del estado de Jalisco y comprende los municipios de Autlan de Navarro, EL Grullo, Ejutla y El Limón, comprende una superficie aproximada de 4,452 km².

DISPONIBILIDAD DE AGUA SUBTERRÁNEA (DAS)

La disponibilidad de aguas subterráneas conforme a la metodología indicada en la norma referida, se obtiene de restar al volumen de recarga total media anual, el valor de la descarga natural comprometida y el volumen de aguas subterráneas concesionado e inscrito en el REPDA, que de acuerdo con la expresión (4) resultó ser de 54, 770,230 m³ /año.

$$54, 770,230 = 76, 000,000 - 0.0 - 21, 229,770$$

La cifra indica que existe un volumen disponible de 54, 770,230 m³ anuales para nuevas concesiones en la unidad hidrogeológica denominada Acuífero Autlán, Jalisco.

Aspectos bióticos**Vegetación**

Contenidas dentro del S.A, se detectaron comunidades afines a climas tropicales y templados. A continuación se mencionan: Vegetación secundaria arbustiva de Selva baja Caducifolia, Bosque de Encino, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, Vegetación Secundaria arbórea de bosque de Encino, Pastizal inducido, Pastizal cultivado, agricultura de temporal anual, y agricultura de Riego. Además existen otros usos de suelo que han modificado la vegetación natural para emplearse como zonas agrícolas de temporal o con riego, así como para el pastoreo y zonas de cultivo de pasto

Estrato Arbóreo

Se registraron 112 individuos de 12 especies. La especie Guazuma ulmifolia registra la mayor abundancia con 25 individuos y un total del 22.32 % de abundancia relativa. Dicha especie no se encuentra catalogada en la NOM-SEMARNAT-059-2010, y tampoco es catalogada endémica.

Estrato Arbustivo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CADUCLIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

Se registraron 118 individuos de 9 especies. La especie *Calliandra grandiflora* registra la mayor abundancia con 26 individuos y un total de 22.03% de abundancia relativa. Ninguna de las especies registradas se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A continuación, se muestra el listado de especies arbustivas registradas, sus abundancias, frecuencias, densidades y el índice de valor de importancia en los sitios de muestreo dentro del S.A.

Estrato Herbáceo

Se registraron 1714 individuos de 14 especies. La especie *Andropogon gayanus* presenta la mayor abundancia con 724 individuos y un total de 42.24 % de abundancia relativa. Las especies registradas no se encuentran catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A continuación, se muestra el listado de especies herbáceas registradas, sus abundancias, frecuencias, densidades y el índice de valor de importancia en los sitios de muestreo dentro del S.A.

Fauna

Herpetofauna

Primera etapa: En esta etapa se realizó la búsqueda y consulta de publicaciones relacionadas con la herpetofauna de la zona de estudio con la finalidad de integrar un listado sin embargo, existe poca o nula información de la herpetofauna por zonas dentro del estado, no obstante existe la obra "Anfibios y Reptiles del estado de Jalisco. Análisis Espacial, Distribución y Conservación" de Chávez-Avila et al., la cual presenta un listado completo de la herpetofauna registrada a nivel estatal. Como resultado de esta etapa se obtuvo el listado potencial de herpetofauna que corresponde a 67 especies representadas en 2 clases, 4 órdenes y 23 familias. En el listado potencial se reportan 24 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en alguna categoría de protección; 7 amenazadas y 17 en protección especial. Además 36 especies son endémicas.

Avifauna (Aves)

Primera etapa: Dentro del S.A, habitan potencialmente 199 especies de aves pertenecientes a 14 órdenes, y 41 familias (eBird). De las cuales 17 especies se consideran bajo alguna categoría de riesgo de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; 1 en peligro de extinción, 2 Amenazadas y 14 en protección especial. Así mismo 18 especies son consideradas endémicas.

Mastofauna (Mamíferos)

Primera Etapa: Dentro del sistema ambiental habitan potencialmente 146 especies de mamíferos incluidas en 23 familias y 8 órdenes. De las cuales 2 especies se encuentran en peligro de extinción, 7 amenazadas y 4 en protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Adicionalmente existen potencialmente 12 especies endémicas.

Paisaje

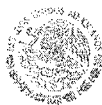
Visibilidad

Existe vegetación o relictos de vegetación de lo que se considera selva baja caducifolia, dado que el predio fue utilizado para actividades agropecuarias, años anteriores, en una actividad como la agropecuaria la visibilidad y el cambio del paisaje es notorio, si tendrá efecto a lo que respecta a la visibilidad.

Referente a la influencia con el elemento del paisaje se considera que también tendrá un impacto considerable. Con respecto al Impacto visual este impacto será notorio, pero será de manera temporal ya que se realizarán actividades de mitigación y de compensación ambiental.

Calidad paisajística

La calidad paisajista donde se realizará el proyecto es baja, dado que se encuentra dentro de planicies poco escarpadas. La actividad minera será de un alto impacto en la calidad paisajística, sin embargo esta alteración será de manera temporal dado que en la etapa de abandono se dejará en un mejor estado en que se encuentra actualmente sin la actividad minera. Es decir recuperara su estado natural.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

Fragilidad del paisaje

La fragilidad del paisaje es baja, dado que este ecosistema lo podemos encontrar bien representado en la microcuenca y el impacto es realmente nulo, además de que este paisaje se encuentra altamente alterado por las actividades agropecuarias (Ganaderas) que se realizaron anteriormente, el suelo y la vegetación que existía se encuentra bien representada en la microcuenca.

Medio socioeconómico

El municipio de Ejutla está localizado en la región de Sierra de Amula, tiene una superficie de 246 km². Por su superficie se ubica en la posición 100 con relación al resto de los municipios del estado. La cabecera municipal es Ejutla y se encuentra a 1,140 msnm. El territorio municipal tiene alturas entre los 800 y 1,920 msnm. El 61.2% del municipio tiene terrenos montañosos, es decir, con pendientes mayores 15°

El municipio de Ejutla en 2010 contaba con 17 localidades, de éstas, 3 eran de dos viviendas y 4 de una. La cabecera municipal de Ejutla es la localidad más poblada con 1 mil 414 personas, y representaba el 67.9 por ciento de la población, le sigue San Lorenzo con el 163, La Labor con el 7.0, El Cuastecomate con el 3.9 y mesa de San Nicolás con el 3.5 por ciento del total municipal.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

14. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identifico y caracterizo los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

Al respecto, el **PROMOVENTE** manifestó a fin de identificar los impactos ambientales probables por la implementación del proyecto, así como la identificación de los impactos provocados, se elaboró una lista de verificación de las actividades del proyecto.

Dicha lista de verificación trata de identificar y describir todas las acciones asociadas con el proyecto, así como los componentes ambientales con posibles impactos ambientales asociados al desarrollo del proyecto, lo cual se basa en el conocimiento tanto del medio ambiente, como del propio proyecto técnico.

Que de acuerdo a los resultados arrojados por la matriz de Leopold, se identificación 14 impactos ambientales significativos:

Analizando la tabla anterior y los resultados de la matriz de Leopold, podemos concluir que dentro de los impactos con mayor fueron la nivelación y descapote del área del proyecto con 26 puntos y la excavación y explotación del mineral con 27. A pesar de que el proyecto no requiere de CUSTF es importante mitigar los impactos que se generaran durante el desarrollo del mismo. El descapote y la nivelación en el área del proyecto es considerado un impacto negativo, irreversible, permanente y directo es calificado como un impacto de magnitud local e importancia media. La excavación y explotación del mineral, cuya actividad altera algunos elementos o componente ambientes, tales como la modificación de la geología, la modificación del paisaje y del suelo, este un impacto de tipo negativo, directo y reversible ya que en la etapa de clausura se procederá a rellenar las cárcavas. El resto de los impactos considerados como negativos obtuvieron un puntaje no mayor a 18, lo que nos indica que son impactos de magnitud puntual, una importancia baja y totalmente mitigables.

Esta Delegación concluye que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** podrían suscitarse en el SA del cual formarán parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEPA** así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción V de su **REIA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAJILLILLO DEL NOR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

15. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** bajo análisis debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados del SA; en este sentido, el **PROMOVENTE** propone las medidas clasificadas en prevención de impactos, control de impactos, restauración y compensación, estas se encuentran enunciadas en el capítulo VI de la **MIA-P**, a continuación se menciona algunas de las medidas mas relevantes:

Medida de manejo	Impacto ambiental que atiende	Factor ambiental	Objetivo	Descripción de la medida	Indicador	Frecuencia	Responsable
Medidas de protección de la calidad del suelo, incluyen el manejo adecuado de los residuos	Alteración de la calidad del suelo por el potencial derrame de sustancias contaminantes	Suelo	Evitar la contaminación del medio ambiente a través del manejo y disposición adecuada de elementos contaminantes (combustibles y aceites) durante todas las etapas del Proyecto en cumplimiento a la LGPGIR. Gestionar el almacenamiento o y disposición de los residuos peligrosos no peligrosos.	El manejo de residuos peligrosos como son aceites y combustibles se realizará en talleres certificados, en donde se encargaran de almacenar y derivar los residuos a sitios adecuados para evitar la contaminación del suelo.	1. Registro de volumen de generación por tipo de residuo. 2. Registro de kg de residuos sujetos a aprovechamiento o (reciclaje, reúso) 3. Clasificación adecuada de cada residuo. 4. Registro de incidente de derrame de aceite u otra sustancia (en caso de presentarse). 5. Kg de suelo afectado por incidente de derrame de aceite o combustible. 6. Volumen de grasas y aceites recolectados 7. Cumplimiento con: NOM- 052- SEMARNAT-2005 NOM-061- SEMARNAT-2011 8. Recolección de desechos solidos	1. Mensual 2. Mensual 3. Mensual 4. Por evento 5. Por evento 6. Semestral 7. Anual/por evento 8. Quincenal	Encargado de Medio Ambiente del Promoviente
			Evitar la contaminación del medio ambiente a través del manejo y disposición adecuada de elementos contaminantes como residuos sólidos durante todas las etapas del Proyecto en cumplimiento a la LGPGIR.	Establecer un programa de recolección eficiente de acuerdo a la norma, separar los residuos por lo menos de manera primaria, colocar tambores de los diferentes colores de 200 lit. Se establecer un convenio con el H. Ayuntamiento para la recolección,			
Medidas para el control de la erosión	Incremento en los procesos erosivos del suelo al aumentar su exposición a la erosión hídrica y eólica		Minimizar el impacto producido por la erosión eólica e hídrica al quedar el suelo expuesto tras actividades como la remoción de la	Para mitigar y prevenir posibles procesos erosivos y la pérdida de suelo se contempla la construcción de 5 zanjas, 8	1. Evidencia fotográfica y georeferenciado de las zanjas. 2. Reporte en bitácora del mantenimiento de las obras de conservación de agua y suelo.	1. Semestral 2. Bimestral 3. Bimestral	Encargado de Medio Ambiente del Promoviente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBALLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

			Vegetación, nivelación y despalme.	y	terrazas y 10 presas, las cuales retendrán suelo y reducirán la velocidad del agua. En la etapa de abandono se procederá al relleno cárcavas, se colocará una capa de suelo fértil y finalmente se reforestarán las 5 ha., afectadas.	3. Reporte fotográfico y georeferenciado del relleno de cárcavas.		
						4. Reporte fotográfico y georeferenciado de la reforestación realizada en la etapa de abandono.		

Que referente a los Impactos Residuales del **PROYECTO** el **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

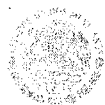
"El impacto que permanecerá son las zanjas, presas y terrazas como parte de las obras de conservación de agua y suelo, sin embargo, por el tipo de proyecto y dado que existe una etapa de abandono, las condiciones naturales del predio se restablecerán en un 90%, ya que se procederá a dismantelar todas las obras construidas, excepto las presas, zanjas y terrazas, las cuales servirán para seguir captando agua y ayudando a la infiltración de la misma en el suelo; se rellenarán la cárcavas y se colocará una capa de no menos de 20 cm de suelo fértil para posteriormente proceder con el programa de reforestación"

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA.

16. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el **PROYECTO**, con el **PROYECTO** sin medida de mitigación y con el **PROYECTO** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **PROYECTO** de manera espacial y temporal, al respecto el **PROMOVENTE** refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **PROYECTO**, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del **PROYECTO** y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incremente los referidos procesos.

Los pronósticos ambientales visualizados por el **PROMOVENTE** refieren que la construcción y operación del proyecto generará impactos ambientales que pueden ser prevenidos, corregidos y mitigados de acuerdo a lo descrito en el capítulo anterior. El pronóstico ambiental se circunscribe a una influencia puntual y local, fundamentalmente por la dimensión y características del **PROYECTO**, que tienen como finalidad un beneficio social desde varios aspectos: la recuperación y adecuación de espacios públicos, el atractivo turístico de la zona y las posibilidad de intervenciones para emprender negocios asociados, y el freno de las invasiones irregulares a zonas federales, así como la reorientación del uso del espacio en las zonas federales concesionadas.

Con la información reunida y analizada en las secciones anteriores, se formularán y aplicaron los modelos predictivos de los escenarios posibles para la zona de estudio, sin considerar el **PROYECTO** como una variable de cambio.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

El **PROMOVENTE** señalo los escenarios para cada uno de los componentes ambientales a continuación se enuncian algunos de los más significativos:

ELEMENTOS, ABIOTICOS Y BIOTICOS	INDICADORES AMBIENTALES	ESTADO CERO DEL PROYECTO	OPERACIÓN DEL PROYECTO SIN MEDIDAS DE MITIGACION	OPERACIÓN DEL PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACION
Clima	Se evalúa si existe incremento en la temperatura por la remoción de la vegetación.	No alteración existe	Existe un micro incremento en la temperatura imperceptible pero mitigable.	Las obras de conservación de suelo y agua generarán humedad, las áreas de conservación y reforestadas mitigarán este micro incremento.
Calidad del Aire	Se evalúa si existe un incremento en las Partículas suspendidas, en cada etapa del proyecto.	No alteración existe	Existe un incremento de partículas en el proyecto, por lo que deberán aplicarse las medidas de mitigación propuestas	Al dejar de operar la maquinaria y equipo, se deja de emitir dichas partículas.
	Se evalúa si existen Emisiones a la atmosfera, producto de la operación de la maquinaria y si existen o no fogatas, o quema de residuos.	No alteración existe	Si existen emisiones a la atmosfera, por lo que deberán tomarse en cuenta, el programa de vigilancia ambiental para mitigar este impacto.	Al dejar de operar la maquinaria y equipo y el no permitir la quema de residuos se dejan de emitir las emisiones, sin embargo existen emisiones de los vehículos particulares los cuales deberán cumplir con las normas para poder circular.
Geología y Geomorfología	Se evalúa si primeramente si existe alguna fractura dentro del proyecto y en su caso si existe una afectación.	No alteración existe	No existe alteración	No existe alteración
Topografía	Se evalúa el grado de afectación que existe a la topografía del sitio.	No alteración existe	Existe una alteración debido a la explotación y excavación para llevar a la veta del mineral, por lo que es importante que al concluir el tiempo de vida útil del proyecto se rellenen las cárcavas.	Al concluir la extracción del mineral de cobre se procederá a rellenar las cárcavas y cubrirlas con una capa de suelo fértil lo cual permitirá llevar a cabo la reforestación de las 5 ha. Afectadas.
Hidrología Superficial	Se evalúa si existe disminución o afectación en su captación con el proyecto	No alteración existe	No existe alteración	No existe alteración
Hidrología Subterránea	Se evalúa si existe afectación en su Infiltración y/o calidad del agua.	No alteración existe	Si existe alteración ya que la remoción de la vegetación dificulta el potencial de absorción de agua del suelo, por lo que se hace necesaria la aplicación de las medidas de mitigación de impacto.	No existe alteración ya que con las obras de conservación de agua propuestas se infiltrará más del estado cero del proyecto.
Suelo	Se evalúa si existe o no erosión con el proyecto, si es un suelo altamente fértil o no.	Solo se presenta la erosión natural.	Si existe un impacto, ya que la explotación del mineral deja desnudo el suelo exponiéndolo a que se deslave y se compacte por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas	No existe alteración con respecto a la erosión, dado que las medidas de mitigación, como las zanjas y la posterior reforestación del predio se evitarán la posible erosión del suelo.
Flora	Se evalúa la superficie a afectar, si las especies están o no en	No alteración existe	Si existe un impacto, por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación	Es un impacto residual pero que no pone en riesgo a la biodiversidad dado que no se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

	norma. Si son o no de difícil regeneración. Si se garantiza su permanencia evolutiva.		propuestas, como el programa de reubicación.	pone en riesgo ni en peligro ninguna especie. Con el programa de rescate se reubicaron varias especies, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad.
Fauna	Se evalúa las especies a afectar, la superficie, si están o no en norma, si se garantiza su permanencia evolutiva,	No alteración	existe Si existe un impacto, ya que si no se hace un reubicación de la fauna es probable que haya bajas de ejemplares de las especies que habitan en la zona, por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas, como desarrollar una UMA y establecer el programa de rescate.	No existe una alteración significativa dado que las especies fueron ahuyentadas y reubicadas, por, lo que no se compromete la biodiversidad.
Paisaje	La superficie, las especies y el diseño del proyecto, fragilidad, visibilidad, calidad.	No alteración	existe Si existe un impacto al remover la vegetación ya que la fauna asociada y la estructura del paisaje cambian, sin embargo es mitigable con las medidas de control y restauración propuestas.	Este es un impacto residual, el cual es mitigable ya que una vez concluida la vida útil del proyecto se procederá a su clausura en la cual se rellenaran las cárcavas, se cubrirá con suelo fértil y se reforestaran las 5 ha afectadas. Es importante mencionar que es un paisaje que no tiene un impacto significativo dado que en toda la región existe este tipo de vegetación que aún prevalece.
Aspectos sociales y Desarrollo sustentable	Generación de empleos, afectación por incremento de la población, si se garantiza la permanencia evolutiva de la flora y la fauna. Si económicamente es viable o no el proyecto.	No alteración	existe Si existe un impacto en la generación de empleos directos e indirectos y beneficios al sector agrícola. Se garantiza no poner en riesgo a la flora y a la fauna existente.	Si existe un impacto, se generan empleos y existe un crecimiento económico para el municipio considerando este desarrollo responsable con el medio ambiente.

Que el **PROMOVENTE** propone en un **Programa de Vigilancia** el cual tendrá la función de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio de Impacto Ambiental; dicho programa basará sus características y funcionamiento en las medidas de mitigación, el **PROMOVENTE** busca cumplir con cada una de las medidas de mitigación de acuerdo a sus características y reorientación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- Que la fracción VIII del artículo 12 del **REIA**, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DELEGACIÓN** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; así mismo, durante la valoración de los impacto ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo, se presentaron



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada.

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

18. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del **REIA**, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** consiste en la explotación del mineral cobre considerando la apertura de una mina a cielo abierto denominado "Mina Malu".
- b) No se realizará cambio de uso de suelo forestal, para el desarrollo del **PROYECTO**.
- c) Las medidas de prevención minimizarán el impacto generado por las diversas acciones, especialmente en la primera etapa del proyecto.
- d) El **PROYECTO** cumple con la normatividad en materia ambiental.
- e) Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando el **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la **MIA-P**; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.
- f) El **PROYECTO** cuenta con obras y actividades para la etapa de **ABANDONO** que consisten en realizar acciones necesarias para propiciar la recuperación paulatina de las condiciones naturales del sitio, esto es recuperar la biomasa del sitio a través de técnicas que proveen condiciones propicias paulatinamente, asemejando la invasión natural de la vegetación y fauna silvestre.
- g) En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P**.
- h) Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, considera que el **PROYECTO** no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generaran las obras y actividades propuesta, estos no rebasaran el SA, ya que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran mejor y ampliamente representados en el sistema ambiental.
- i) Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **PROYECTO**, toda vez que el **Programa de Vigilancia** propuesto en el permite que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO**, se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.
- j) Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **PROMOVENTE**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

- k) Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.

No obstante lo anterior, el **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con los lineamientos, disposiciones y criterios de regulación ecológica que determinen las instancias locales competentes (estatales y/o municipales, con respecto a los instrumentos de regulación de suelo que se le sea aplicables a los sitios en donde se realizará el **PROYECTO** conforme a lo previsto en el Artículo 73, fracción XXXI-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitimidad propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**.

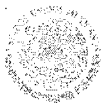
En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50, párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción III, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados de la explotación del mineral cobre a cielo abierto, del **PROYECTO** denominado "**Mina Malu**", en una porción del predio rustico Meza del Salatillo en el municipio de Ejutla Jalisco, en una superficie del proyecto es de 05-00-00 ha.. Promovido por el **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARNELO** en su calidad de Representante Legal BESTDU S.A. DE C.V., las actividades señalada en el CONSIDERANDO 7 y en el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO** tendrá una **vigencia 20 (veinte) años**, para cubrir las 4 (cuatro) etapas y 18 actividades a realizar, propuestas por el **PROMOVENTE**,. La vigencia del **PROYECTO** podrá



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la aprobación de su solicitud con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud del **PROMOVENTE**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje, considerando técnicas y formas constructivas locales. De conformidad con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el estado de Jalisco, donde es atribución de la autoridad municipal los permisos y autorizaciones para el control de la edificación, altura y niveles de los inmuebles

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA** respectiva.

QUINTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **PROMOVENTE** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPESINO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obra, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente resolución, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES.

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA** las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentarán ante la **PROFEPA** y copia a la SEMARNAT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 14** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un, nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por el **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando 15** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO NOVENO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

Además, de las medidas propuestas por el PROMOVENTE, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) El **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL** tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control y las compensaciones del paisaje.

Realizar las acciones necesarias para verificar de manera completa el cumplimiento de los términos y condicionantes ambientales que la SEMARNAT dispuso en el resolutivo del proyecto.

Establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la implementación del proyecto conforme a los criterios ambientales determinados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante la SEMARNAT.

Verificar, supervisar, coordinar y en su caso implementar las medidas de prevención, mitigación, manejo y monitoreo que fueron identificadas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Verificar la implementación y operación del proyecto, que asegure la conservación y el uso autorizado de los ecosistemas, sus bienes y servicios ambientales.

- b) Precisar la forma de instrumentar el **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN** con especies nativas dentro del SA. Con fines de enriquecer el paisaje.

Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestada (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del desarrollo del proceso sucesional.

- c) Precisar la forma de instrumentar el **PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN EL PREDIO Y EN SUS COLINDANCIAS**.

- d) Establecer un **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

- e) Contar con **MANUALES DE CONTINGENCIAS** que definan las medidas de respuestas a emergencias para los eventos de mayor riesgo, que pudieran presentarse.

- Manejo adecuado de residuos (peligrosos y no peligrosos)
- Manejo de Materiales Peligrosos
- Manejo de Hidrocarburos y atención a derrames.

- f) Aplicar las siguientes Medidas Preventivas

Aire

- El **PROMOVENTE** deberá de humedecer las áreas de transito de la maquinaria y de los camiones de transporte, para evitar la generación de polvos.
- Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo de acuerdo a la NOM.

Agua

- Evitar la acumulación de material terrígeno, que resulte de las obras despalme.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

- Las obras de drenaje, tanto mayor como menor, deberán respetar los patrones de escurrimiento y drenaje superficial, sin importar si son cauces temporales o perenes
- No habrá obstrucciones al cauce de los cuerpos de agua donde se construyan las obras de drenaje mayor.
- En caso de detectarse alteraciones a la calidad del agua superficial y subterránea, deberá de implementar medidas inmediatas enfocadas a mitigar y remediar los efectos del sitio con las alteraciones detectadas.
- Llevar a cabo un **MONITOREO AMBIENTAL** en épocas de lluvias de las escurrimientos cercanas al **PROYECTO**, con la medición de parámetros físicoquímicos y biológicos, e integrar los resultados al informe técnico de reporte.

Suelo

- Establecer medidas para recuperación y conservación del suelo orgánico producto del despalme, el suelo removido será utilizado en los sitios a reforestar y restaurar, debiendo protegerse del viento y la acción eventual de la lluvia.
- Evitar cualquier derrame de combustibles y aceites.

Fauna

- Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre.
- En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE** deberá implantar un **PROGRAMA DE RESCATE Y MANEJO**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

De los Recursos naturales y el escenario esperado

Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS**, para las superficies que así lo requieran y en áreas adyacentes a la zona del **PROYECTO**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo de las obras.

Para efecto del cumplimiento de esta medida el **PROMOVENTE**, deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones originales de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas, en la presente disposición, de tal manera que pueda, ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, según corresponda ya través de los informes solicitados en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

Queda prohibido al PROMOVENTE:

- 1) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
- 2) Depositar y abandonar en las zonas aledañas al **PROYECTO** materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **PROYECTO**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el **PROMOVENTE** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- 3) Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio. Tratándose de residuos peligrosos deberá tramitar ante esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco el número de registro ambiental, en que manifieste el nombre de los residuos, características CRETIB y cantidad estimada, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 4) La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
- 5) Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo
- 6) La realización de cualquier actividad de cambio de uso de suelo en terrenos forestales durante las diferentes etapas del **PROYECTO**.

Del Abandono Del Sitio:

- 1) El **PROMOVENTE**, deberá, dar ampliar el **PROGRAMA DE ABANDONO** para que tenga mayor alcance, e incluya medidas y acciones, que mejoren las capacidades productivas que permanecerán, para mitigar el impacto negativo, que ocasionará el desempleo y el retiro de prestaciones sociales a los trabajadores y habitantes de los asentamientos humanos cercanos.
- 2) Un plan de Cierre de la unidad minera que prevea la estabilización geotécnica de terreros.
- 3) Las obras y acciones necesarias para el manejo y control de escurrimientos pluviales.
- 4) Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE**. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** serán la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE**, serán la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.263/19

DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL."

ING. JOSE VALENCIA MORFIN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

c.c.p. C. Presidente Municipal de Ejutla, Jalisco.

C. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0083/03/19

JVM/TMN.